

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1061

6 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a

LEY

Para establecer la “Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico”, con el propósito de crear el Registro de Compañías Subastadoras adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor; establecer los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de licitación de subastas para la venta de vehículos de motor y bienes muebles, los interesados compiten entre sí para adjudicarse el bien o servicio a ser subastado. Este proceso se realiza de dos formas exclusivas: a viva voz o mediante la utilización de la Internet. Típicamente, los interesados ofrecen sumas de dinero que compiten entre sí para luego determinar quién será el ganador, usualmente, adjudicada al mayor postor conforme con unas reglas previamente establecidas y conocidas por todos como términos y condiciones de la subasta.

Como consecuencia del trato desigual, las compañías de subastas puertorriqueñas que actualmente operan en Puerto Rico, están en desventaja en comparación con las compañías del exterior, incluyendo las de Estados Unidos, las cuales obtienen contratos de subastas en Puerto Rico y participan de las subastas realizadas en la isla. Generalmente, estas últimas generan ingresos a razón del cinco por ciento (5%) de la

subasta en bienes inmuebles y cerca del veinte por ciento (20%) en bienes muebles y no contribuyen al erario por dichos ingresos. A su vez, contrario a las compañías locales que están sujetas a reglamentación, a estas compañías extranjeras no se les exige ningún tipo de requisito ni permisos para operar en Puerto Rico.

En Puerto Rico existen aproximadamente cinco compañías locales que son contratadas para la celebración de los procedimientos de subastas. No obstante, no existe una ley que regule adecuadamente a las compañías de subastas de vehículos de motor y bienes muebles e inmuebles. Dado lo anterior, la presente Ley tiene como propósito crear un registro que haga compulsorio a todas las compañías de subastas a inscribirse y satisfacer unos requisitos mínimos para hacer subastas o negocios en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer con meridiana claridad una legislación que proteja a las compañías puertorriqueñas que compitan en el proceso de subastas de vehículos de motor y bienes muebles en Puerto Rico y todos sean tratados de la misma manera y con las mismas condiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título de la Ley.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para Regular las Compañías de
3 Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar la libre
6 competencia en los procesos de subastas de vehículos de motor y equipo pesado, y
7 bienes muebles e inmuebles en Puerto Rico de manera que todas las partes
8 participantes, independientemente de su lugar de procedencia, tengan que cumplir

1 con los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas de conformidad con la
2 reglamentación vigente en nuestra jurisdicción.

3 Artículo 3.- Definiciones.

4 (a) Compañía de subastas – aquella compañía o negocio, debidamente inscrito en
5 el Departamento de Estado de Puerto Rico, que se dedique al negocio de subastas de
6 vehículos de motor y bienes muebles e inmuebles en Puerto Rico, y que cumpla con
7 los requisitos dispuestos en esta Ley.

8 (b) Compañía o negocio – para los fines de exclusivos de esta Ley, se referirá a
9 aquel grupo de individuos o individuo particular, cuyo negocio o nombre figure
10 debidamente registrado en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

11 (c) Registro de compañías de subastas – registro que contendrá todas las compañías
12 autorizadas a realizar negocios de subastas en Puerto Rico, el cual estará adscrito al
13 Departamento de Asuntos del Consumidor.

14 Artículo 4.- Requisitos.

15 (a) Toda compañía o negocio de subastas en Puerto Rico registrará su compañía o
16 negocio en el Registro de Compañías de Subastas del Departamento Asuntos del
17 Consumidor. Disponiéndose, sin embargo, que, si el negocio o la compañía no está
18 registrada o no está certificada como compañía de subastas en Puerto Rico, podrá, por
19 conducto de una compañía registrada y certificada en Puerto Rico, celebrar un
20 procedimiento de subasta siempre y cuando exista por escrito entre las partes un
21 acuerdo o contrato a esos fines y el mismo se encuentre a su vez inscrito en el
22 Departamento de Asuntos del Consumidor. De no cumplirse con el requisito antes

1 mencionado, la compañía no registrada o no certificada no podrá celebrar ni participar
2 en subasta alguna.

3 (b) El Registro especificado en esta Ley contendrá:

- 4 1. El nombre completo de la compañía y sus accionistas;
- 5 2. Dirección física de oficina principal en Puerto Rico;
- 6 3. Teléfono y correo electrónico;
- 7 4. Evidencia de permisos otorgados por el Departamento de Hacienda y Oficina
8 de Gerencia de Permisos;
- 9 5. Patente municipal para operar el negocio y volumen de ventas del negocio en
10 Puerto Rico y en el municipio donde radique el negocio;
- 11 6. Certificación de Radicación de Planillas y Certificación de No Deuda del
12 Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudación de Ingresos
13 Municipales, salvo se haya acogido a un plan de pago aprobado por la agencia
14 correspondiente;
- 15 7. Certificación de "Good Standing" otorgado por el Departamento de Estado;
- 16 8. Como mínimo, un socio o accionista mayoritario deberá haber residido en
17 Puerto Rico por al menos un mínimo de seis (6) meses con anterioridad;
- 18 9. La compañía o negocio de subastas tendrá su cuenta corporativa en una
19 institución bancaria de Puerto Rico certificada por la Oficina del Comisionado
20 de Instituciones Financieras.

21 Artículo 5.- Subastador.

1 El o los subastadores que realizan la labor de subastar para sus respectivas
2 compañías o negocios tendrán, como requisito mínimo, que:

3 1. Estar certificados por el Estado y la escuela de subastadores y ser miembros
4 del "*National Auctioneers Association*".

5 2. Poseer como mínimo, un grado asociado de una universidad acreditada y
6 obtener un Certificado de Registro de Comerciante otorgado por el
7 Departamento de Hacienda, y tener dirección y residencia en Puerto Rico.

8 Artículo 6.- Cumplimiento.

9 Los procesos de subastas de vehículos de motor y equipo pesado y bienes muebles
10 e inmuebles que se realicen en Puerto Rico deberán cumplir con los requisitos aquí
11 establecidos. El incumplimiento de los mismos conllevará su descalificación del
12 proceso de subasta. El administrador privado o público de los procesos de subastas de
13 vehículos de motor y equipo pesado y bienes muebles e inmuebles tendrá la
14 responsabilidad de asegurarse que el licitador cumpla con lo dispuesto en esta Ley al
15 momento de licitar en una subasta y descalificarlos si no cumplen con los requisitos
16 mínimos establecidos.

17 Artículo 7.- Auditoría.

18 El Departamento de Hacienda tendrá la responsabilidad de fiscalizar y certificar
19 que los oferentes y licitadores de subastas de vehículos de motor y equipo pesado y
20 bienes muebles e inmuebles en Puerto Rico cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

21 Artículo 8.- Multas y Penalidades.

1 Además de lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, la compañía de subastas, la
2 parte vendedora, institución bancaria, financiera o cooperativa, compañía de seguros
3 o cualquier otra que realice subastas en Puerto Rico que incumpla con las
4 disposiciones y obligaciones aquí dispuestas, estarán sujetas a la imposición de una
5 multa administrativa por parte del Secretario de Hacienda, la cual será no menor de
6 cinco mil (\$5,000) dólares por cada subasta ni mayor de diez mil (\$10,000) dólares.
7 Dichas multas aplicarán a compañías, instituciones financieras, compañías de seguro,
8 compañías de subastas y cualesquiera que realicen las mencionadas subastas sin los
9 debidos permisos o contratación de una compañía de subasta de conformidad a lo
10 dispuesto en esta Ley.

11 Disponiéndose que, ninguna compañía de subastas privada o pública podrá
12 efectuar subastas si no cumple con los requisitos mínimos aquí provistos.

13 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
19 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
20 acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
6 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
7 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje
8 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
9 circunstancias.

10 Artículo 10.- Cláusula Derogatoria.

11 Esta Ley deroga en todo o en parte, toda aquella ley o reglamentación inconsistente
12 con lo aquí establecido y cualquier otra disposición que en la actualidad esté cubierta
13 por esta Ley.

14 Artículo 11.- Autoridad Reglamentaria.

15 Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar cualquier
16 reglamentación que estime necesaria para el cumplimiento de la política pública
17 establecida mediante esta Ley.

18 Artículo 12.- Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.